



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA  
AUTOGOBERNUA SAILA  
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y Control  
Normativo*

## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL REGISTRO VASCO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

66/2023 IL -DDLGN  
DNCG\_DEC\_4070/22\_03

### I. INTRODUCCIÓN.

Por la Dirección de Empleo e Inclusión del Departamento de Trabajo y Empleo se solicita informe de legalidad en relación al proyecto de Decreto por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Registro Vasco de Centros Especiales de Empleo.

Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

1. Orden de inicio.
2. Orden de aprobación previa del Proyecto de Decreto.
3. Borradores del proyecto.
4. Informe de impacto en función del género.
5. Informe de Emakunde.
6. Informe de impacto normativo.
7. Memoria justificativa y económica.
8. Informe jurídico del Departamento.
9. Informe de evaluación de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.
10. Informe de impacto en la juventud.
11. Informe de la Dirección Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
12. Informe de organización de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e innovación y mejora de la Administración.
13. Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
14. Informe de la Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
15. Informe de la Dirección de Función Pública.
16. Informe del Consejo Vasco para la Inclusión Social.
17. Informe de impacto en la empresa.
18. Como resultado del trámite de información pública, alegaciones efectuadas por EHLABE, ELKARTEAN, CONFEBASK y BEREZILAN.
19. Informes de EUDEL, en su condición de asociación más representativa de los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE).

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



20. Dictamen núm. 6/23, del Consejo Económico y Social Vasco.

21. Memoria del procedimiento de elaboración.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 11.2.a) y b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II. LEGALIDAD.

### 1.- OBJETO.

El artículo 38 de la Ley de Empleo, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establecía que *«reglamentariamente se regularán los servicios y programas y contenidos comunes que serán de aplicación en todo el territorio del Estado»*.

En cumplimiento de tal previsión, se aprobó el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en cuya Disposición Final Novena se establece que las administraciones públicas dispondrán de un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicha norma para realizar las adaptaciones que resulten necesarias.

Por ello, con el objetivo de adaptar a dicho marco común la regulación de los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, se inició el proyecto de Decreto sobre el que ahora se informa mediante tramitación urgente, atendiendo a que el plazo del año referido finalizó el 30 de septiembre de 2022.

La aprobación de este Decreto, implicará la derogación del vigente Decreto 168/2019, de 29 de octubre, que lleva el mismo título que el proyecto sobre el que ahora se informa, y que fue aprobado a falta del desarrollo reglamentario que exigía el anteriormente citado artículo 38.

En este nuevo se modificarán tanto las cuantías de las subvenciones como los colectivos destinatarios de las mismas. Al mismo tiempo, se modificará la forma de pago y justificación de las subvenciones en algunos programas, en aras de alcanzar una mayor eficiencia en la gestión. No supone, sin embargo, una

regulación novedosa en cuanto a la tipología de los programas de ayudas que recoge, que son los mismos que los recogidos en el Decreto 168/2019.

No obstante, además de dicho Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, se han aprobado otras normas que también implican la necesidad de adaptar la normativa reguladora de los programas dirigidos a la promoción del empleo de las personas con discapacidad como son:

- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, el cual exige una revisión de las referencias a los contratos laborales y la duración de los mismos.
- Decreto 156/2021, de 29 de junio, de modificación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (BOPV nº 132 de 6 de julio de 2021) recoge la nueva estructura del organismo derivado, entre otros motivos, de los cambios organizativos producidos en el mismo, así como de las nuevas funciones asumidas.

En consecuencia, por seguridad jurídica se ha entendido que lo más adecuado era elaborar un nuevo decreto, que derogara el vigente Decreto 168/2019, de 29 de octubre.

Por lo tanto, el proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que adopta la forma de Decreto, ajustándose así a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno respecto al rango normativo.

## **2.- COBERTURA COMPETENCIAL.**

En cuanto al título competencial, con el fin de evitar reiteraciones, nos remitimos a lo dicho por el informe jurídico cuyos razonamientos compartimos y hacemos nuestros, así como al informe de legalidad emitido en relación al anterior Decreto 168/2019, de 29 de octubre (78/2019 DDLCN – IL).

## **3.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

Atendiendo a la fecha en que se inició el procedimiento para la aprobación del Decreto fue posterior a la entrada en vigor de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la tramitación del proyecto de Decreto debe seguir el procedimiento en ella previsto, tal y como se detalla a continuación:

### **1. Fase preparatoria.**

#### **1.1 Plan normativo.**

Conforme al artículo 8 de la Ley 6/2022, el Gobierno aprobará anualmente un plan normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el Consejo de Gobierno en el año en curso.

A este respecto, en la Orden de inicio se hace constar que la aprobación del proyecto de Decreto que se presenta se encuentra incluida en el Plan anual normativo del Gobierno Vasco para 2022, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión de 15 de marzo de 2022, identificándose como Decreto por el que se modifica el Decreto por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo.

Por lo tanto, a este respecto, se cumple con la Ley 6/2022.

## **1.2 Consulta pública.**

El artículo 11 de la Ley 6/2022 exige recabar en consulta pública, con carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía.

En el mismo sentido el artículo 133 de la Ley 39/2015 que establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados

No obstante, en el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 6/2022 se establece que el trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en dicho artículo.

En el mismo sentido, el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece excepciones a la consulta pública.

En este caso se ha procedido a dar cumplimiento a la exigencia de participación ciudadana en la fase de instrucción, sin necesidad de realizar la consulta previa a la ciudadanía, conforme consta justificado en la Orden de inicio.

## **2. Fase de iniciación: Orden de inicio.**

La Orden de inicio de la Consejera de Trabajo y Empleo es de fecha 1 de septiembre de 2022 y cumple con las exigencias del artículo 13 de la Ley 6/2022, en cuanto que expresa sucintamente el objeto y finalidad de la norma, incluye

una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación y recoge el contenido exigido por este artículo.

Sí que se echa en falta en la Orden una primera estimación motivada sobre la relevancia de la norma proyectada desde el punto de vista del género, conforme exige el apartado 1.c) del referido artículo 13 de la Ley 6/2022.

Por otra parte, conforme al artículo 6.3 de la Ley 6/2022, la Orden justifica el motivo para dotar al expediente de carácter urgente, habida cuenta de que, como anteriormente se ha indicado, el plazo del año para la adaptación exigida por Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, finalizaba el 30 de septiembre de 2022.

Asimismo, se razona el motivo por el que el expediente no debe ser objeto de trámite ante la Unión Europea, atendiendo a que las subvenciones, ahora reguladas, ya fueron configuradas en el Decreto 168/2019 de manera compatible con la normativa europea sobre la competencia y atendiendo a que la Dirección de Asuntos Europeos ya se pronunció sobre dicho Decreto.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, se ordenó la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y esta publicación supuso la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, pudieran formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

### **3. Fase de instrucción.**

#### **3.1 Elaboración de la norma e informe de impacto de género.**

Una vez iniciado el expediente, se redactó el texto del Decreto de conformidad con el contenido de la Orden de inicio y ajustándose a las previsiones exigidas por el artículo 14 de la Ley 6/2022.

A su vez, en cumplimiento del apartado 4 del artículo 14 de la Ley 6/2022 se procedió a redactar el Informe de Impacto en Función del Género de 29 de noviembre de 2022, el cual se puso a disposición del órgano competente en la materia, Emakunde, dando lugar al posterior informe este organismo de fecha 27 de diciembre de 2022.

#### **3.2 Orden de aprobación previa y documentación.**

El texto articulado cuenta con la aprobación previa acordada el 13 de diciembre de 2023 por el órgano que dictó la orden de inicio, es decir, por la Consejera de Trabajo y Empleo, cumpliendo así con lo regulado en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022.

A esta orden de aprobación previa se adjuntó, con carácter preceptivo, la memoria de Impacto Normativo de fecha 13 de diciembre de 2022 que cumple con las exigencias establecidas en el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, y con carácter potestativo, se adjuntan el Informe Jurídico del Departamento (art. 15.4 de la Ley 6/2022) y la Memoria Económica del Departamento (art. 15.5 de la Ley 6/2022).

Asimismo, se acompañan al mismo:

- Informe de evaluación de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia de 29 de noviembre de 2022.
- Informe de impacto en la juventud de 29 de noviembre de 2022.

Por su parte, se ordenó la publicación de la Orden de aprobación previa y el texto articulado en la sede electrónica de la administración general de la CAPV, cumpliendo con lo previsto en el artículo 16.3 y 17.3 de la Ley 6/2022.

Se cumple, en consecuencia, con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 6/2022.

### 3.3 Trámites simultáneos.

#### a) Informes simultáneos.

Constan en el expediente aquellos informes preceptivos que deben solicitarse de forma simultánea conforme al artículo 16 de la Ley 6/2022:

- **Informe de la Dirección de Normalización lingüística** de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y en virtud del vigente Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- **Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos**, con base en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 309/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- **Informe de la Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales** de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 8/2021, del 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado Departamento.
- **Informe de la Dirección de Función Pública** del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 18 del Decreto 8/2021 de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Adicionalmente, consta en el expediente:

- **Informe del Consejo Vasco para la Inclusión Social**, competente para emitir informe preceptivo y previo en relación con Proyectos de Decreto en materia de garantía de ingresos e inclusión social, en virtud del artículo 98.1 letra b) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre.
- **Informe de impacto en la empresa** correspondiente al proyecto de Decreto por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la comunidad autónoma del País Vasco y el Registro Vasco de Centros Especiales de Empleo.

Si bien este último informe ha sido redactado por Lanbide, se echa en falta un informe de Lanbide–Servicio Vasco de Empleo relativo a la gestión de las subvenciones, al ser dicho organismo el encargado de convocar y gestionar las ayudas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad. Así se consideró también en el informe de legalidad emitido en relación al Decreto 168/2019, de 29 de octubre (78/2019 DDLCN – IL).

b) Audiencia, información pública y negociación colectiva.

Conforme se indica en el expediente, una vez aprobado con carácter previo el texto normativo, se procedió a realizar el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2022, con el que, como hemos dicho anteriormente, se daba cumplimiento a la exigencia de participación ciudadana, sin necesidad de realizar la consulta previa.

Se señala en la Orden de inicio que se ha tenido en consideración que parte de los afectados por el proyecto de Decreto son los centros especiales de empleo, como potenciales beneficiarios de gran parte de las subvenciones que serán objeto de modificación, y que debido a la dificultad de llegar a todos ellos de forma individual, se les procedió a dar audiencia a través de las asociaciones en las que se encuentran mayoritariamente agrupados, esto es, ELHABE y BEREZILAN, cuyas alegaciones constan en el expediente.

Así, constan en el expediente alegaciones de la asociación ELKARTEAN (Asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Euskadi/Euskadiko Desgaitasun Fisikoa duten Pertsonen Elkarte Koordinatzailea).

Asimismo, se indicaba en la Orden de inicio que se consideraba necesario dar audiencia, asimismo, a las organizaciones sindicales y empresariales

más representativas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (ELA, LAB, UGT y CCOO y CONFEBASK).

No obstante, en el expediente únicamente constan alegaciones por parte de CONFEBASK.

c) Participación y consulta a otras administraciones.

Conforme al artículo 18 de la Ley 6/2022, se ha dado participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general a las administraciones de la Comunidad Autónoma que podían resultar afectadas directamente por la regulación prevista.

Este trámite se ha realizado a través de EUDEL (Asociación de municipios vascos) y de consulta a las tres Diputaciones de los Territorios Históricos, atendiendo a la circunstancia de que las citadas Administraciones desarrollan diversas actividades en el campo de las políticas activas de empleo.

Sin embargo, del expediente parece desprenderse que únicamente EUDEL ha realizado alegaciones al respecto.

### 3.4. Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley 6/2022 establece que deberá requerirse y cumplimentarse a través de medios electrónicos los trámites específicos de informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.

A tal efecto, se ha recabado el informe preceptivo de carácter esencial necesario, como es el **Informe del Consejo Económico y Social Vasco**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 párrafo b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2022.

No obstante, **no consta en el expediente Informe del Consejo de Relaciones Laborales, ni justificación que razone el motivo por el que se considera no preceptivo.**

Por otro lado, los informes preceptivos aun por recibir son precisamente:

- El presente **informe de legalidad del Servicio Jurídico Central** de Gobierno Vasco en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022.
- El **informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico**, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en



el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2022.

#### **4. Finalización y aprobación.**

Una vez recabados todos los informes preceptivos, se deberá proceder a conformar el expediente final conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 6/2022.

Posteriormente, la disposición de carácter general se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno en los términos del artículo 27 de la Ley 6/2022.

Por último, se procederá a su publicación en el BOPV conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 6/2022.

En consecuencia, sin perjuicio de lo ya indicado respecto a la falta de Informe del Consejo de Relaciones Laborales, se considera que con carácter general se ha cumplido con el procedimiento de elaboración establecido en la Ley 6/2022.

Asimismo, se justifica en el expediente el respeto a la igualdad lingüística, como principio de garantía de calidad del proceso de elaboración normativa, en los términos recogidos en el artículo 5 de la Ley 6/2022.

#### **4.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

El proyecto de Decreto, divide sus 93 artículos en cuatro capítulos, a los que se suman una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y tres finales, además de la Exposición de Motivos:

##### **Capítulo I - Disposiciones generales**

##### **Capítulo II - Programas de promoción del empleo de personas con discapacidad**

###### Sección 1ª

Subsección 1ª - Ayudas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

Subsección 2ª - Ayudas para la adaptación de puestos trabajo y la eliminación de barreras.

###### Sección 2ª - Ayudas a las actuaciones de empleo con apoyo

###### Sección 3ª - Ayudas al empleo en los centros especiales de empleo

Subsección 1ª - Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad

Subsección 2ª - Ayudas a la inversión generadora de empleo estable para personas trabajadoras con discapacidad.

Subsección 3ª - Ayudas para el equilibrio presupuestario y la viabilidad de los centros especiales de empleo

Subsección 4ª - Ayudas a las unidades de apoyo a la actividad profesional.

Sección 4ª - Disposiciones comunes

### **Capítulo III- Iniciativas de mejora de la empleabilidad**

#### **Capítulo IV - Registro vasco de centros especiales de empleo.**

**Disposición adicional.** - Tratamiento de datos de carácter personal.

**Disposición transitoria primera.** - Régimen transitorio de las ayudas por la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo y para la adaptación de puestos trabajo y eliminación de barreras.

**Disposición transitoria segunda.** – Régimen transitorio de las ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo en los centros especiales de empleo.

**Disposición derogatoria**

**Disposición final primera.-** Normativa de aplicación supletoria.

**Disposición final segunda.-** Desarrollo y ejecución del Decreto.

**Disposición final tercera.-** Entrada en vigor del decreto.

Tal distribución tiene sentido en cuanto que en cada capítulo atiende a una actividad administrativa diferenciada, de las que tienen cabida dentro del amplio concepto de la empleabilidad de las personas discapacitadas.

Además, cumple con la técnica normativa establecida en las Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones, aprobadas en Consejo de Gobierno Vasco de 23 de marzo de 1993 (BOPV nº71 de 19 de abril).

Por otro lado, en relación al contenido de los artículos, en la Memoria del procedimiento de elaboración se ha dado oportuna respuesta y justificación a la inclusión o no de las propuestas realizadas en los informes y alegaciones recibidas en la tramitación.

A este respecto, no es objeto de este informe hacer referencia al contenido de todos los artículos del proyecto de Decreto, pero se quiere realizar una especial referencia a determinados aspectos a destacar.

En primer lugar, se entiende conveniente detallar el ámbito de aplicación del Decreto recogido en el artículo 2, en el sentido de establecer **(i)** el momento o periodo concreto en el que los centros de trabajo deban estar radicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi para percibir las ayudas en él reguladas y **(ii)** el momento o periodo en el que los centros especiales de empleo deben tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Euskadi para que les sea

de aplicación la regulación del Registro Vasco de centros especiales de empleo. Se considera que concretar con mayor detalle este punto, dota de mayor seguridad jurídica al ámbito de aplicación del Decreto y evita distintas interpretaciones y controversias que pudieran surgir al respecto.

Por otro lado, en el artículo 85 se establece que se «*crea el Registro Vasco de centros especiales de empleo*». Sin embargo, tal y como consta en la propia exposición de motivos, la creación de dicho Registro ya se realizó por el Decreto 168/2019 que ahora se pretende derogar. Es por ello que se considera conveniente incluir una Disposición Transitoria para establecer en qué situación quedan aquellas empresas que ya han sido calificadas como centros especiales de empleo.

Precisamente en el Decreto 168/2019 cuya derogación se propone, se incluía una Disposición Transitoria Segunda relativa a los «*Centros especiales de empleo ya existentes*» con el fin de incorporarlos de oficio al nuevo Registro Vasco, por lo que sería conveniente incluir una disposición similar en este nuevo Decreto.

Por último, en relación a la calificación como empresa de inserción, se trae a colación la sentencia firme nº 58/2023 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Vitoria-Gasteiz, dictada en los autos 140/2021, por la que se resuelve anular la Resolución de 5 de enero de 2021 de la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se denegó a la demandante la calificación como centro especial de empleo.

El motivo de la denegación se basaba en que la empresa no tenía actividad económica propia y que su actividad se limitaba a poner a las y los trabajadores a disposición de otra empresa del mismo grupo; sin embargo, la sentencia considera que, en cuanto que la norma no lo prohíbe, debe ser calificada como Centro Especial de Empleo.

No se ha observado ninguna modificación a este respecto en el nuevo proyecto, a fin de determinar con claridad si procede o no la calificación como Centro Especial de Empleo en tales casos en los que no existe una actividad productiva propia ni un concreto centro de trabajo en el que se realiza la misma (art. 86.2.c y 88.e del proyecto de Decreto). En esos casos el personal es destinado a los centros de las empresas que deciden externalizar alguno de sus servicios. Por lo tanto, se considera conveniente aclarar este extremo.

### III. CONCLUSIÓN.

Sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente del proyecto de Decreto sometido a informe.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.